

Pescanova, S.A.

Informe Especial sobre la emisión de obligaciones
convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova
con exclusión del derecho de suscripción preferente
conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de
Sociedades de Capital

KPMG Auditores, S.L.
8 de febrero de 2012
Este informe contiene 8 páginas
Este informe contiene 2 anexos

AS3712755

06/2011



KPMG Auditores S.L.
 Arrenal, 18
 36201 Vigo



Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los accionistas de Pescanova, S.A.

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por designación de D. Vicente Artime Cot, Registrador Mercantil de Pontevedra y conforme a nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 24 de enero de 2012, emitimos el presente informe especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente.

I Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (en adelante "Pescanova" o la "Sociedad"), al amparo de la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de enero de 2012 bajo el punto tercero de su orden del día, adoptó, con carácter simultáneo a la aprobación del Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo 1 a este informe, el acuerdo de llevar a cabo una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad por importe de 80 millones de euros ampliables hasta un importe máximo de 160 millones de euros (en adelante la "Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova").

El acuerdo de Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova contempla la delegación en el Presidente del Consejo de Administración de la facultad de fijar determinadas condiciones no establecidas en el mencionado acuerdo y ejecutarlo, realizando cuantos actos y gestiones estime necesarias así como negociando y suscribiendo cuantos documentos sean precisos para el buen fin de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova. "Simultáneamente, el Consejo de Administración acordó realizar un proceso de recompra de parte de los bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad con vencimiento en 2015 emitidos por Pescanova en marzo de 2010 y actualmente en circulación por un valor nominal de 82.900.000 euros (los "Bonos 2010") y de los bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad con vencimiento en 2017 emitidos por Pescanova en abril de 2011 por un valor nominal de 180.000.000 de euros (los "Bonos 2011"), ambos admitidos a negociación en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo, para su posterior amortización, tal y como se explica en el Informe de Administradores".

A dicho fin, la Sociedad ha contratado los servicios de Deutsche Bank AG, London Branch como global coordinator and bookrunner ("Deutsche Bank"), de The Royal Bank of Scotland N.V. (London Branch) ("The Royal Bank of Scotland") y BNP Paribas como global coordinators and co-bookrunners, conjuntamente Deutsche Bank, The Royal Bank of Scotland y BNP Paribas se denominarán como las "Entidades Directoras" y de KBC Bank N.V. como manager, que junto con las Entidades Directoras conjuntamente se denominarán como las "Entidades Aseguradoras", para que una vez comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") como hecho relevante el lanzamiento de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, se realice un proceso de prospección acelerada de la demanda ("*accelerated bookbuilding*") entre inversores cualificados interesados en suscribir la mencionada Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova. Una vez finalizado dicho proceso de prospección de demanda, el Presidente del Consejo de Administración ha fijado los términos definitivos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova dentro de los límites establecidos en el acuerdo del Consejo de Administración en relación con el importe nominal total, el tipo de interés, el precio de conversión, el tipo de conversión, el importe nominal del aumento de capital necesario para atender, considerando el precio de conversión inicial y las solicitudes de conversión de los bonos.

De acuerdo con la información recibida, Pescanova ha suscrito un contrato de aseguramiento con las Entidades Aseguradoras (en adelante "el Contrato de Aseguramiento"), en virtud del cual la Sociedad se comprometerá a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova y las Entidades Aseguradoras se comprometerán a proporcionar suscriptores para los mismos y, en su defecto, a suscribirlos ellas.

Finalmente, se prevé que la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova que se emita, quede suscrita y desembolsada por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y admitidos a negociación en el sistema multilateral de negociación EuroMTF de la Bolsa de Luxemburgo el día 17 de febrero de 2012.

Paralelamente a la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova descrita, la Sociedad tiene previsto llevar a cabo una recompra mediante la cual ofrecerá a los titulares de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 en circulación, la posibilidad de recomprar una parte de dichas emisiones para su posterior cancelación hasta un importe efectivo máximo hasta el importe efectivo máximo de la Emisión (la "Recompra"). Para llevar a cabo la Recompra, Pescanova ha contado con la intervención de Deutsche Bank actuará como intermediario ("*dealer manager*") de la Sociedad en relación con la Recompra y The Royal Bank of Scotland y BNP Paribas como co-intermediarios ("*co-dealer managers*") quienes, en su condición de intermediarios, se han encargado de contactar y solicitar manifestaciones de interés de los actuales titulares de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 y de vender sus respectivos bonos siguiendo un proceso similar al empleado para ofrecer la suscripción de los Bonos objeto de esta Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova pero en sentido inverso ("*reverse bookbuilding*"). La fecha de liquidación de la Recompra de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 coincidirá, en principio, con la de desembolso y emisión de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova. La Recompra realizará con los fondos netos obtenidos de la Emisión. Los términos definitivos de la Recompra serán debidamente comunicados al mercado a través de los correspondientes hechos relevantes.

AS3712754

06/2011



Pescanova, S.A.

...re la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con el derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC'

Conforme a lo establecido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, con fecha 13 de enero de 2012 fuimos designados por D. Vicente Artime Cot, Registrador Mercantil de Pontevedra, en el expediente número 1/2011, para la emisión del preceptivo Informe Especial.

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de los bonos. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (reemplazado por el artículo 414 de la LSC), si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad, contiene la información requerida recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de conversión.
- Emitir un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar un eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LCS.

2 Procedimientos realizados en nuestro trabajo

Los procedimientos realizados, exclusivamente con el propósito de cumplir con los objetivos descritos, han sido los siguientes:

- Obtención y análisis global de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de auditor de cuentas para la elaboración del Informe Especial sobre la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles presentado en el Registro Mercantil de Pontevedra por Pescanova el 3 de enero de 2012.
 - Nombramiento del Registro Mercantil de Pontevedra a KPMG Auditores, S.L. de fecha 13 de enero de 2012 para la elaboración de dicho Informe Especial.
 - Cuentas anuales consolidadas de la Sociedad junto con el informe de auditoría, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010 emitido por BDO Auditores, S.L. el 28 de febrero de 2011, en el que expresa una opinión sin salvedades.
 - Presentación de resultados preliminares del ejercicio 2011 comunicado mediante hecho relevante a la CNMV con fecha 30 de enero de 2012, en la que se desglosa el valor neto patrimonial consolidado no auditado de la Sociedad a 31 de diciembre de 2011.
 - Actas del Consejo de Administración correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de este informe.

Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC

- Actas de la Junta General de Accionistas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de este informe.
- Informe redactado por los Administradores de la Sociedad explicando las bases y modalidades de la conversión, de fecha 30 de enero de 2012 junto con todos sus anexos el cual se incluye, como se ha mencionado anteriormente como Anexo 1 a este informe.
- Carta suscrita el 8 de febrero de 2012 por el Presidente del Consejo D. Manuel Fernández de Sousa-Paro con facultades delegadas para ello por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de enero de 2012, indicando los términos y condiciones que finalmente han sido determinados por la Sociedad (importe de la emisión, tipos de interés, precio de conversión, tipo de conversión, importe nominal del aumento de capital necesario para atender, considerando el precio de conversión inicial y las solicitudes de conversión de los bonos, una vez realizada la prospección de la demanda y la colocación entre los inversores cualificados por parte de las Entidades Directoras (en adelante la "Carta"). Dicha carta se incluye, como Anexo 2 a este informe.
- Información y explicaciones la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores fundamentalmente en los siguientes aspectos:
 - Evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y de la existencia de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de nuestro informe, en su caso.
 - Las modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y la fecha de nuestro informe, en su caso.
 - La existencia de cambios en algún principio contable hasta la fecha.
 - La existencia de hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.
- Explicaciones facilitadas por la Dirección de la Sociedad sobre las justificaciones dadas por los Administradores en su informe en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de bonos convertibles y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente, y sobre los inversores destinatarios de los bonos convertibles.
- Información relativa a emisiones de bonos convertibles emitidos durante el ejercicio 2011 por entidades europeas no financieras de características similares, incluyendo los términos y condiciones.
- Información pública relativa al coste de financiación de compañías comparables.
- Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Hemos verificado que el Informe de los Administradores, junto con la Carta, contiene la información que se considera necesaria y suficiente para la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, de acuerdo con la citada Norma Técnica, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. La información que debe contener dicho informe es la siguiente:

AS3712753

06/2011



Pescanova, S.A.

...re la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con del derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC

- Explicación de las bases y modalidades de la conversión.
- Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
- Reproducción literal del Informe de Auditoría del último balance consolidado aprobado.
- Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance consolidado aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

De acuerdo con el mencionado informe, en virtud del artículo 510 de la LSC no es de aplicación a esta emisión el límite contemplado en el artículo 405.1 de la LSC.

Indicación del monto del capital social necesario para atender la conversión, teniendo en cuenta el número de obligaciones convertibles anteriores vivas y la autocartera de la Sociedad emisora o en una filial dominada plenamente, siempre que de acuerdo a las bases de la conversión dicha cuantía pueda ser determinada.

Sometimiento de las condiciones de emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.

Detalle de las garantías de emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión. En este caso, no es aplicable debido a que las obligaciones convertibles y/o canjeables que se emiten no son especialmente garantizadas.

Indicación del régimen de prelación establecido en el artículo 410 de la LSC.

Indicación de que, conforme a lo establecido en el artículo 407 de la LSC, la emisión de las obligaciones se hará constar siempre en escritura pública que contendrá los datos siguientes:

- El nombre, capital, objeto y domicilio de la Sociedad emisora.
- Las condiciones de emisión y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
- El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si las tuviere.
- El importe total y las series de valores que deban lanzarse al mercado.
- Las garantías de la emisión.
- Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.

Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC

- Información sobre hechos posteriores significativos.
- Razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de obligaciones convertibles.
- Hemos verificado los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de obligaciones.
- Hemos comprobado que el precio de emisión de las de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal.
- Hemos comprobado que el precio de conversión de los bonos en acciones de nueva emisión, establecido en 32,81 euros por acción, no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir, ni de su valor teórico contable/neto patrimonial según las cuentas anuales auditadas consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2010 (últimos estados financieros auditados), así como del valor neto patrimonial consolidado no auditado que resulta de la última comunicación de información financiera a la CNMV.

De acuerdo con la información incluida en las cuentas anuales consolidadas de Pescanova a 31 de diciembre de 2010, el valor nominal de las acciones asciende a 6,00 euros por acción y el valor teórico contable / neto patrimonial asciende a 23,18 euros por acción.
- Hemos comprobado que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.
- Hemos comprobado que el informe de los Administradores incluye los hechos ocurridos posteriores más significativos, en su caso, a la aprobación de las últimas cuentas consolidadas auditadas, los cuales han sido confirmados por el Presidente de la Sociedad en la carta de representación recibida con anterioridad a la emisión de nuestro informe definitivo.
- Hemos leído las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración celebradas en el último año y hasta la fecha de emisión de este informe.
- Hemos evaluado la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, con exclusión del derecho de suscripción preferente resultante de la aplicación de la relación de conversión.
- Hemos analizado la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

AS3712752

06/2011



Pescanova, S.A.

sobre la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con el derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC'

Entendemos que la relación de conversión de obligaciones convertibles y/o canjeables (en este caso bonos) en acciones propuesta, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, es idónea si la emisión de bonos convertibles y/o canjeables se efectúa en condiciones de mercado, teniendo en cuenta las características particulares de la compañía, sus estrategias y planes de actuación a futuro, la situación del mercado y otros aspectos que pudieran afectar a la emisión propuesta, dado que son estas condiciones las que determinan la mencionada relación de conversión.

Las principales condiciones de la emisión, entre las que se encuentran aspectos como el cupón, precio de conversión, prima de conversión, opciones de cancelación y otros términos, se incluyen en el Informe de los Administradores y/o en la Carta, y el detalle de las mismas, en el documento de Términos y Condiciones que se incluye como Anexo del mencionado Informe.

En este sentido, hemos llevado a cabo aquellos procedimientos que se han considerado necesarios para analizar si los términos y condiciones propuestos para la emisión de los bonos convertibles están en condiciones de mercado. Asimismo, hemos considerado otras condiciones y circunstancias, que, en su caso hayan podido afectar a la idoneidad de la relación de conversión.

- Hemos obtenido una carta firmada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en la que nos confirman que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de este Informe Especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3 Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo.

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

4 Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, es nuestro juicio profesional que:

- el Informe de los Administradores de Pescanova, S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (reemplazado por el artículo 414 de la LSC),
- los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores de la Sociedad y en la Carta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos,
- la relación de conversión de bonos convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuesta es idónea.

* * * * *

Este Informe Especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Ana Martínez Ramón
Socio
KPMG Auditores, S.L.

8 de febrero de 2012

AS3712751

06/2011

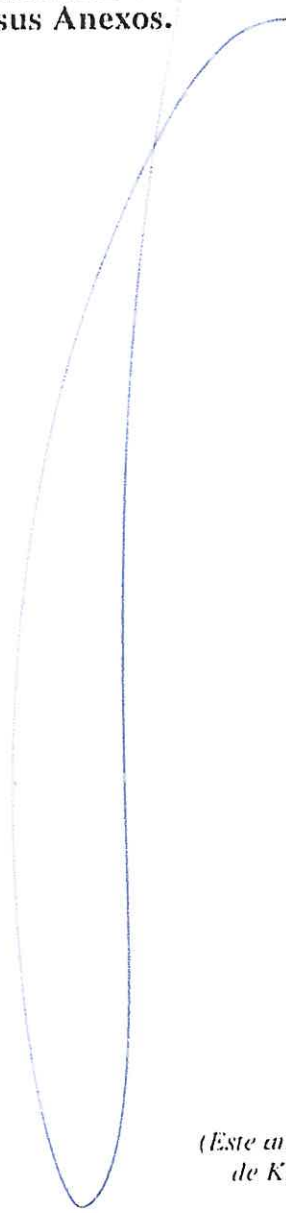


Pescanova, S.A.

... sobre la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova con del derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC

Anexo I

Informe de los Administradores aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de enero de 2012, junto con todos sus Anexos.



(Este anexo debe ser leído junto con el informe de KPMG de fecha 8 de febrero de 2012)

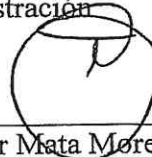
D. CÉSAR MATA MORETÓN, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de "Pescanova, S.A.", con C.I.F. A-36603587

CERTIFICO:

1. Que en Chapela-Redondela (Pontevedra), Rúa de José Fernández López, s/n, el día 30 de enero de 2012, se reunió el Consejo de Administración debidamente convocado al efecto.
2. Que asistieron presentes o representados la totalidad de sus miembros.
3. Que presidió la reunión D. Manuel Fernández de Sousa-Faro y actuó de secretario D. César Mata Moretón.
4. Que, en virtud del acuerdo adoptado en el Punto 2º del orden del día, se acordó regular y válidamente y por unanimidad emitir el informe de administradores que se adjunta a esta certificación como **Anexo 1** debidamente visado por el Secretario a efectos identificativos.
5. Que el informe de administradores no ha sido revocado ni enmendado en modo alguno estando a esta fecha plenamente vigente.
6. Se deja constancia que el acta de la reunión fue redactada, leída y aprobada por unanimidad al término de la reunión.

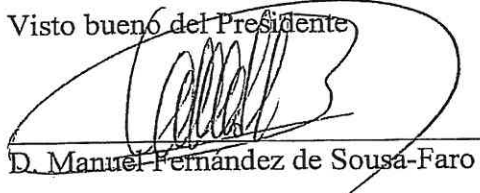
Para que así conste, expido la presente certificación en Chapela-Redondela, a 8 de febrero de 2012.

El Secretario del Consejo de
Administración



D. César Mata Moretón

Visto bueno del Presidente



D. Manuel Fernández de Sousa-Faro

AS3712750

06/2011



INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCANOVA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE PESCANOVA, S.A. POR EL PROPIO CONSEJO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2012, BAJO EL PUNTO TERCERO DE SU ORDEN DEL DÍA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova, S.A. (“Pescanova” o la “Sociedad”) por importe nominal total de 80 millones de euros ampliable hasta un máximo de 160 millones de euros (los “Bonos”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de la delegación de facultades conferida al Consejo de Administración por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de enero de 2012 bajo el punto tercero de su orden del día.

A fin de poder atender las solicitudes de conversión de los Bonos y de acuerdo con la delegación de facultades de la Junta General al Consejo referida en el párrafo anterior, la propuesta de acuerdo que se somete al Consejo de Administración incluye igualmente una propuesta de aumento de capital social en el importe necesario para atender las solicitudes de conversión de los Bonos, ampliación que ejecutará el Consejo de Administración o, por sustitución, cualquiera de sus miembros, en cuantas ocasiones resulte oportuno.

Para que la propuesta pueda ser sometida a aprobación por el Consejo de Administración, es preceptivo que éste formule con carácter previo el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414.2 (en relación con las bases y modalidades de la conversión de obligaciones), y 417.2.a) (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente), ambos puestos en relación con el artículo 511.3 (informes de bases y modalidades de conversión y sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en los casos de emisión de obligaciones convertibles por el Consejo de Administración al amparo de una autorización de la Junta General de accionistas), de la Ley de Sociedades de Capital.

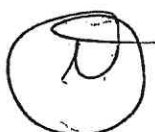
Con el propósito de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de emisión de los Bonos, se ofrece en primer lugar una explicación de la operación y de las razones que justifican la Emisión. Con posterioridad, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de emisión de los Bonos que se somete a la aprobación del Consejo de Administración.

2. DESCRIPCIÓN Y CONTEXTO DE LA EMISIÓN

2.1. Descripción de la Emisión y de la operación de recompra

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la delegación de facultades conferida por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de enero de 2012 bajo el punto tercero de su orden del día, tiene previsto aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad en términos que guardan semejanzas, aunque también presentan ciertas diferencias, con los de la “Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010” (los “**Bonos 2010**”) y con los de la “Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2011” (los “**Bonos 2011**”), delegando en el Presidente del Consejo de Administración la facultad de fijar determinadas condiciones no establecidas en el mencionado acuerdo, de modificar determinados términos de la Emisión y de ejecutarlo, realizando cuantos actos y gestiones y negociando y suscribiendo cuantos documentos sean precisos para el buen fin de la Emisión. Simultáneamente, si el Consejo de Administración así lo acuerda, está previsto realizar una operación dirigida a la recompra de parte de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 para su posterior amortización (la “**Recompra**”), tal y como se explicará más adelante.

A dicho fin, la Sociedad ha contratado los servicios de Deutsche Bank AG (a través de su sucursal de Londres) como *global coordinator* y *bookrunner* (“**Deutsche Bank**”), de The Royal Bank of Scotland N.V. (London Branch) (“**The Royal Bank of Scotland**”) y BNP Paribas como *global coordinators* y *co-bookrunners* (Deutsche Bank, The Royal Bank of Scotland y BNP Paribas, conjuntamente, las “**Entidades Directoras**”) y de KBC Bank N.V. (“**KBC**”) como *manager* (junto con las Entidades Directoras, las “**Entidades Aseguradoras**”) para que a continuación de la comunicación a la CNMV como hecho



AS3712749

06/2011



relevante de la Emisión y la Recompra y a la Bolsa de Luxemburgo de la Recompra, realicen un proceso de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding*) entre inversores cualificados que estén interesados en suscribir la mencionada Emisión cuya duración está previsto que no exceda de 24 horas. Por medio del referido proceso de prospección acelerada de la demanda se pretende obtener indicaciones de interés de inversores respecto de la Emisión y, en función de los resultados de dicho proceso y de la Recompra, se procederá a continuación a fijar por el Presidente del Consejo de Administración los términos definitivos de la Emisión de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Administración en relación con el importe nominal total de la Emisión, el precio de conversión, el tipo de interés y el importe nominal del aumento de capital necesario para atender, considerando el Precio de Conversión inicial (tal y como se define más adelante), las solicitudes de conversión de los bonos. Una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, está previsto que se firme, en su caso, un contrato de aseguramiento (el “**Contrato de Aseguramiento**”) entre Pescanova y las Entidades Aseguradoras en virtud del cual la Sociedad se comprometerá a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva emisión de los Bonos y las Entidades Aseguradoras se comprometerán a proporcionar suscriptores para los Bonos y, en su defecto, a suscribirlos ellas. El Contrato de Aseguramiento estará sujeto a los supuestos de resolución y restantes condiciones habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la posibilidad de extinción del Contrato de Aseguramiento en supuestos de fuerza mayor. Tras la firma del Contrato de Aseguramiento, se procederá a la selección y confirmación de las manifestaciones de interés de los inversores, convirtiéndose en compromisos de suscripción en firme de los Bonos. Estos hechos serán puestos en conocimiento del mercado a través de la remisión a la CNMV de las pertinentes comunicaciones de hecho relevante. Finalmente, se prevé que los Bonos se emitan, queden suscritos y desembolsados por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y admitidos a negociación en el sistema multilateral de negociación EuroMTF de la Bolsa de Luxemburgo el día 17] de febrero de 2012 (“**Fecha de Cierre**”).

La capacidad de la Sociedad para realizar la Emisión, los acuerdos sociales de la Emisión, el régimen de prelación de los Bonos y lo relativo al Comisario y al Sindicato de Titulares de Bonos se registrarán por derecho español mientras que el Contrato de Aseguramiento, los Términos y Condiciones y la forma de representación de los Bonos se registrarán e interpretarán

de conformidad con el derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversor cualificado y los mercados a que se dirige la Emisión.

Se hace constar expresamente que las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarla, se adaptan y respetan las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y que las bases y modalidades de la conversión son coherentes con las base y modalidades mínimas determinadas por el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas de fecha 30 de enero de 2012 en el que se autoriza al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles y al amparo del cual se realiza la Emisión.

Paralelamente a la Emisión descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad tiene previsto llevar a cabo la Recompra mediante el ofrecimiento a los titulares de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 de la posibilidad de recomprar, para su posterior amortización, una parte de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 en circulación por un importe de hasta el importe efectivo máximo de la Emisión, reservándose Pescanova la facultad de decidir si lleva a cabo finalmente la Recompra así como, en su caso, fijar su importe final siempre y cuando una vez considerado el efecto conjunto de la Emisión y de la Recompra no retenga nueva caja neta por importe superior a 100.000.000 de euros. La Recompra tiene por objeto, indistintamente y a discreción de la Sociedad, tanto exclusivamente Bonos 2010 como Bonos 2011 o la proporción de ambos que libremente determine la Sociedad. Para llevar a cabo la Recompra, Pescanova contará con la ayuda de Deutsche Bank, en su condición de intermediario (*dealer manager*), y de The Royal Bank of Scotland y BNP Paribas, en su condición de co-intermediarios (*co-dealer managers*), quienes se encargarán de contactar y, en su caso, solicitar manifestaciones de interés de los actuales titulares de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 y de vender sus respectivos bonos, estando previsto inicialmente que se lleve a cabo el proceso de Recompra mediante el ofrecimiento de un precio fijo para los titulares de los Bonos 2010 y para los titulares de los Bonos 2011. Alternativamente, se podrá llevar a cabo un proceso similar al que se empleará para ofrecer la suscripción de los Bonos objeto de esta Emisión pero en sentido inverso (*reverse bookbuilding*), tras el cual, en su caso, se fijará el precio de la Recompra para los Bonos 2010 y para los Bonos 2011 y se seleccionarán y confirmarán las propuestas de venta de Bonos 2010 y de Bonos 2011 convirtiéndose en



AS3712748

06/2011



órdenes de venta que serán irrevocables. La fecha de liquidación de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 coincidirá, en principio, con la de desembolso y emisión de los Bonos. El resto de términos de la Recompra serán debidamente comunicados al mercado a través de los correspondientes hechos relevantes. Es previsible que los inversores titulares de Bonos 2010 y de Bonos 2011 sean invitados a expresar su interés en la suscripción de los Bonos de la nueva Emisión.

Con la Recompra, Pescanova pretende alcanzar dos objetivos: (i) reducir el endeudamiento neto para la Sociedad resultante de la Emisión en comparación con el que se alcanzaría de no ejecutarse la Recompra, sustituyendo parte de los Bonos 2010 y 2011 por los nuevos Bonos; y (ii) minorar la posible dilución que para los accionistas pueda conllevar el conjunto de bonos convertibles de Pescanova en circulación tras la Emisión.

Finalmente, Pescanova ha solicitado a Deutsche Bank, en la condición de asesor financiero independiente, que determine si procede o no realizar un ajuste al precio de conversión de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 de conformidad con sus términos y condiciones con motivo de la presente Emisión.

2.2. Contexto y razones de la operación

La compleja e incierta coyuntura económica y financiera mundial que estamos viviendo en los últimos años continúa en el inicio del ejercicio 2012. La crisis de liquidez no está afectando únicamente a empresas sino también a los propios estados soberanos. Países como Grecia, Portugal e Irlanda han tenido que ser rescatados al no poder cumplir sus vencimientos de deuda por no ser capaces de conseguir financiación en los mercados a un coste asumible. Otros países como Italia y España cuyas primas de riesgo se ha situado en máximos históricos, han tenido serios problemas para colocar sus bonos. Esto ha llevado a que los gobiernos de los países afectados adopten medidas contundentes encaminadas a reducir el déficit y a transmitir una imagen de austeridad a los mercados lo que, a su vez, está deteriorando las perspectivas de crecimiento económico en el futuro inmediato. Al mismo tiempo, persiste la crisis de liquidez e incluso de solvencia de las entidades financieras que motivó que los gobiernos de distintos países, incluyendo el de España, tomaran medidas drásticas de urgencia dirigidas en un primer momento a combatir la falta de liquidez de los mercados de crédito, tales como la creación del Fondo de Adquisición de Activos Financieros

y el establecimiento de un programa de avales públicos para las emisiones de deuda de las entidades financieras. Posteriormente, una vez estabilizada la situación, dichas medidas se han visto seguidas por otras iniciativas de carácter estructural orientadas a controlar y prevenir futuras nuevas crisis financieras imponiendo, entre otras medidas, mayores requisitos de solvencia para las entidades de crédito tanto a nivel nacional (Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero) como a nivel europeo a través de la autoridad bancaria europea y promoviendo una profunda reestructuración del sistema financiero mediante el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, proceso que todavía continúa y que está afectando principalmente a las cajas de ahorro.

En este contexto, Pescanova considera fundamental continuar con su política de anticiparse a sus necesidades de financiación aprovechando las oportunidades que se le presentan para captar nuevos recursos a medio plazo en un momento de restricción de acceso a la financiación.

Para estar en disposición de beneficiarse de estas oportunidades de financiación resulta imprescindible que cualquier operación que se pretenda llevar a cabo se realice de forma rápida evitando, de esta forma, la exposición a la alta volatilidad que persiste en los mercados. En este sentido, la Sociedad ha identificado recientemente la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de nuevas obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la forma idónea para aprovechar este interés, o “ventana de mercado”, es a través del mecanismo de prospección acelerada de la demanda o *accelerated bookbuilding* que ya ha sido utilizado anteriormente por la Sociedad con ocasión de la emisión de los Bonos 2010 y de los Bonos 2011 con excelentes resultados, ya que éste permite (a) la obtención en un plazo de tiempo muy breve de recursos o, en este caso, del compromiso en firme de su aportación futura a muy corto plazo; (b) la obtención de forma eficiente de dichos recursos en condiciones financieras de mercado, reduciendo los costes y riesgos inherentes a la propia operación mediante el acortamiento de los plazos en que ésta queda expuesta a la volatilidad de los mercados; y (c) en definitiva, permite colocar los valores ofrecidos en condiciones de mercado más ventajosas para la Sociedad que las condiciones que previsiblemente se obtendrían en caso de que la Emisión se llevase a cabo.



AS3712747

06/2011



con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con menor incertidumbre en cuanto al resultado y riesgo de ejecución de la operación.

Para poder ejecutar un proceso de *accelerated bookbuilding* o prospección acelerada de la demanda en relación con una emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones como la que se propone realizar la Sociedad, es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder recabar manifestaciones de interés para la suscripción de los bonos de los inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer condiciones financieras eficientes a la Sociedad para este producto, siendo, por tanto, esta exclusión inherente a esta modalidad de colocación. El ofrecimiento de obligaciones convertibles y/o canjeables en el mencionado proceso de *bookbuilding* resulta especialmente idóneo para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

- (i) Las obligaciones convertibles y/o canjeables presentan, frente a la financiación convencional, la ventaja de que su coste explícito suele ser menor ya que, en general, el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables suele ser inferior si se compara con el coste de la deuda bancaria y de los valores de renta fija simple por reflejarse en el importe del cupón el valor de la opción de conversión en acciones que ostentan los inversores frente a la Sociedad.
- (ii) A su vez, la Emisión permite ahondar en el proceso de diversificación de las fuentes de financiación de la Sociedad así como ganar en independencia y flexibilidad financiera ya que los inversores en estas obligaciones suponen una fuente de financiación distinta y alternativa a la bancaria, a los inversores de renta variable y a los inversores de renta fija. Esta alternativa a la financiación bancaria se antoja muy conveniente en un momento como el actual en el que todavía persiste la crisis crediticia.
- (iii) Al propio tiempo, las recientes experiencias de la compañía en la apelación a los mercados de capitales, incluyendo en particular, la emisión de los Bonos 2010 y la emisión de los Bonos 2011, deberían facilitar la colocación de los Bonos al haber reforzado el perfil y nivel de conocimiento de la compañía entre los inversores potenciales y contemplarse el ofrecimiento a los titulares de los Bonos 2010 y/o de los Bonos 2011 de la oportunidad, junto con la posibilidad de vender una parte de sus

Bonos 2010 y de sus Bonos 2011, de suscribir los nuevos Bonos. Asimismo, mediante esta nueva emisión de obligaciones convertibles Pescanova continuaría consolidándose en el mercado europeo de bonos convertibles como un emisor sólido y de referencia dentro de su categoría.

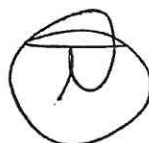
- (iv) Adicionalmente, las obligaciones convertibles y/o canjeables ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma y, por tanto, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización en el futuro, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero, en el caso de que se decida atender las eventuales solicitudes de canje o conversión mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

Finalmente, el Consejo de Administración desea informar de que la obtención del importe derivado de la suscripción de los Bonos, una vez abonados los gastos y comisiones de la Emisión, irá destinado a la diversificación de las fuentes de financiación de la Sociedad y al fortalecimiento de sus recursos financieros, y parte de los fondos pueden ser utilizados para financiar la Recompra.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 414 EN RELACIÓN CON EL 511.3 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El acuerdo que se somete al Consejo de Administración de la Sociedad supondría, de ser aprobado, la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova de nueva emisión o en circulación, respectivamente.

De conformidad con ello, y a la vista de lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, procede la preparación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores que explique las bases y modalidades del canje o de la conversión de las obligaciones. Dichas bases y modalidades de canje o conversión figuran en la propuesta de acuerdo del Consejo de Administración de emisión de los Bonos y en los términos y condiciones que se adjuntan a este informe como **Anexo 1** (en versión inglesa y española, esta última a efectos informativos) (los “**Términos y Condiciones**”), que respetan las bases y modalidades de conversión mínimas establecidas por la Junta General



AS3712746

06/2011



Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2012, en su autorización al Consejo de Administración para la emisión de esta clase de instrumentos, incluyéndose un resumen de las principales bases y modalidades de canje o conversión a continuación:

- (a) Datos de la entidad emisora. La sociedad emisora es Pescanova S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Pardo de Vera el 23 de junio de 1960, con el número 1.909 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al libro 580, folio 215, hoja PO-877. Está provista de N.I.F. número A-36603587. Pescanova dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración es indefinida.

Las acciones de Pescanova están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

El capital social asciende en la actualidad a 116.683.524 euros y está representado por 19.447.254 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, suscritas e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos y están representadas mediante anotaciones en cuenta.

El importe de las reservas que figuran en el último balance aprobado y de las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda es de 295.504 miles de euros.

El objeto social de Pescanova consiste en la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras.

- (b) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión es de 80 millones de euros ampliable hasta un máximo de 160 millones de euros. El Presidente del Consejo de

Administración, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, fijará el importe definitivo de la Emisión, estando facultado para aumentar el importe máximo de la Emisión en el supuesto de que lo estime conveniente por razones de interés social. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de esa misma ley.

- (c) Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emitirán a la par, tendrán forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).
- (d) Tipo de interés. Los Bonos devengarán intereses a un tipo fijo anual no superior al 10%, calculado por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 17 de febrero y el 17 de agosto de cada año. El Presidente del Consejo de Administración fijará el tipo definitivo de la Emisión pudiendo incluso aumentar el tipo máximo de la Emisión en el supuesto de que lo estime conveniente por razones de interés social. El cálculo de los intereses, su período de devengo y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones.
- (e) Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está prevista que tenga inicialmente lugar el 17 de febrero de 2012 (Fecha de Cierre) una vez se cumplan las condiciones previstas para ello en el Contrato de Aseguramiento (incluyendo la aprobación de la Emisión por el Consejo de Administración a cuyo fin responde este informe), se fijen los términos pendientes de la Emisión, se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y serán desembolsados por los inversores en efectivo con carácter



06/2011



simultáneamente a las Entidades Aseguradoras de los Bonos integrantes de la Emisión.

- (f) Fecha de vencimiento. El vencimiento de los Bonos tendrá lugar en el séptimo aniversario de la fecha de su emisión ("**Fecha de Vencimiento Final**"). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por su principal en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones.

La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte, los titulares de los Bonos podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en los casos previstos en las Cláusulas 7.(d) y 7.(e) de los Términos y Condiciones.

En particular, en la Cláusula 7.(d), se establece la posibilidad de que los titulares de los Bonos ejerciten una opción de venta por el número de Bonos de su titularidad que estimen conveniente a la Sociedad para su amortización en el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre de los Bonos, esto es 17 de febrero de 2016. Esta opción permite configurar la Emisión de cara a los inversores destinatarios de los Bonos como una operación con vencimiento a cuatro años a los efectos del riesgo de crédito del emisor, si bien susceptible de prórroga por un período de tres años más a voluntad del inversor, pero con la posibilidad de obtener una exposición económica a la revalorización que experimente la acción de Pescanova durante un período de siete años desde la fecha de desembolso de la emisión, lo que se estima que aumentará el atractivo de la Emisión para el colectivo de inversores a los que se dirige.

- (g) Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Elección de la Alternativa en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad), a instancias del tenedor de los Bonos, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 6 de los Términos y

Condiciones. Los titulares de los Bonos podrán solicitar su canje o conversión en acciones conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 6.(g) de los Términos y Condiciones de los Bonos desde el día 41 a contar desde la fecha de emisión de los Bonos y hasta no más tarde del séptimo día anterior a la Fecha de Vencimiento Final, o, en su caso, a la fecha fijada para la amortización anticipada de los Bonos a opción de la Sociedad (Cláusula 7.(b)), con sujeción a lo dispuesto en los Términos y Condiciones.

Precio de Conversión. El precio inicial de las acciones de Pescanova a efectos de la conversión de los Bonos en acciones (el “**Precio de Conversión**”) se fijará por el Presidente del Consejo de Administración de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 4.2 siguiente una vez haya concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las Entidades Aseguradoras, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones.

En todo caso, el Precio de Conversión así fijado inicialmente no podrá ser inferior al más alto de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la Emisión, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior a la celebración de ese mismo Consejo, de conformidad con las bases y modalidades de conversión mínimas previstas en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles.

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.

Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente y será fijado por el Presidente una vez se haya determinado el Precio de Conversión junto con el importe de capital social que



AS3712744

06/2011



sería necesario atender, considerando el Precio de Conversión inicial, la conversión de todos los Bonos,

Tomando como referencia la cotización de cierre de la acción de Pescanova del día 27 de enero de 2012 y la prima mínima de conversión del 20%, las acciones subyacentes a los Bonos ascenderían, en el momento inicial, a, aproximadamente, 2.467.308 acciones representativas de alrededor de un 12,687% del capital actual de Pescanova, asumiendo un importe de emisión de 80 millones de euros, y a, aproximadamente, 4.934.616 acciones representativas de alrededor de un 25,374% del capital actual de Pescanova si la emisión alcanzara los 160 millones de euros.

Elección de la Alternativa en Efectivo y Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si atiende las solicitudes de conversión mediante la entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una combinación de ambas. Asimismo, el titular de los Bonos podrá requerir a la Sociedad (siempre que esta no haya optado por la entrega en efectivo o una combinación de acciones y efectivo) que le entregue una combinación de acciones y efectivo cuando ejercite su derecho de conversión con posterioridad a la comunicación por Pescanova de su decisión de proceder a la amortización anticipada de los Bonos o en el periodo de 60 días anteriores a la fecha en que finaliza el periodo de conversión de los Bonos (inclusive), en los términos previstos en los Términos y Condiciones.

- (h) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de carácter real constituida sobre ningún bien o derecho ni personal de terceros.
- (i) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece determinados mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad. Los Términos y Condiciones de la Emisión contemplan expresamente la

renuncia de los titulares de los Bonos a lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (j) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (k) Ley aplicable. La Emisión estará sujeta a derecho español en lo que se refiere a (i) la capacidad de la Sociedad para realizar la Emisión, (ii) el régimen de prelación de los Bonos, y (iii) la constitución y el reglamento del Sindicato de Titulares de los Bonos y el nombramiento del Comisario. Las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, se someten a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales. Los Términos y Condiciones de la Emisión y la forma de representación de los Bonos se someterán a derecho inglés.
- (l) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF de la Bolsa de Luxemburgo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de los Bonos en cualquier mercado regulado de la Unión Europea en cualquier momento durante la vida de los Bonos.
- (m) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituirá un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2012**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades de Capital. Se designará a BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España como Comisario provisional. El reglamento del Sindicato de Titulares de Bonos es el que se reproduce en el apartado 1.4.(f) de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Consejo transcrito en este informe en el apartado 5 posterior.



AS3712743

06/2011



- (n) Sustitución del Presidente del Consejo de Administración. Se delega en el Presidente del Consejo de Administración de Pescanova las facultades necesarias para fijar, por sí mismo, los términos no determinados o susceptibles de modificación de la presente Emisión, la ejecución del acuerdo de Emisión, la ejecución de los aumentos de capital destinados a atender la conversión de los Bonos y la solicitud de admisión a negociación de esas nuevas acciones.

Se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414 y 417 puestos en relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, Pescanova solicitó al Registro Mercantil de Pontevedra mediante escrito presentado en el referido Registro el 5 de enero de 2012, en previsión de la posibilidad de que el Consejo de Administración de Pescanova adoptara los acuerdos oportunos para aprobar la Emisión, el nombramiento de un auditor distinto del auditor de Pescanova a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad en el que, sobre la base del presente informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en los citados preceptos. Con fecha 13 de enero de 2012, el Registro Mercantil de Pontevedra designó a KPMG Auditores, S.L. ("KPMG") como auditor encargado de la elaboración del citado informe. Se dará traslado del presente documento a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la próxima Junta General.

Por último, se dejará constancia de las características de los Bonos y de las bases y modalidades de conversión en acciones en la correspondiente escritura de emisión que se otorgará al efecto por la Sociedad y que incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 417 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 511.3 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La propuesta de Emisión de Bonos incluye, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 en relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad. Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de dar

cumplimiento a los requisitos legales en la adopción del acuerdo de emisión de los Bonos y consecuente ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para atender a la conversión de éstos, el Consejo de Administración de Pescanova informa de lo siguiente:

4.1. Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración considera que la estructura de la operación propuesta resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr el fin con ella buscado y que guarda la exigida relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido. Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, se hacen constar, a continuación, las ventajas de la estructura que se propone:

- (a) Accelerated bookbuilding. Aprovechamiento de las “ventanas de mercado”, menor exposición a la volatilidad del mercado y ahorro de costes. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite llevar a cabo la Emisión a través del mecanismo de *accelerated bookbuilding* o prospección acelerada de la demanda, que es el que mejor se ajusta a las exigencias de los mercados internacionales, permite el aprovechamiento de posibles “ventanas de mercado” u oportunidades propicias para la realización de operaciones financieras, reduce los costes de obtención de los fondos, posibilita la obtención de condiciones financieras de mercado y más favorables para la Emisión que las que se obtendrían si la emisión se realizara con derecho de suscripción preferente y, en general, incrementa la probabilidad de éxito de la operación.

Sin la aprobación de la exclusión del derecho de suscripción preferente por el Consejo de Administración en los términos aquí propuestos, no sería posible la configuración de la Emisión tal y como ha sido diseñada, lo que impediría llevar a cabo el proceso de *accelerated bookbuilding* en el momento en el que se identificara como especialmente idóneo para ello.

Por tanto, la exclusión del derecho de suscripción preferente, permitirá dirigir la Emisión a los inversores cualificados e institucionales de los que las Entidades Aseguradoras se proponen recabar compromisos en firme de suscripción de los Bonos mediante el proceso de *accelerated bookbuilding* que se llevará a cabo en relación con la Emisión. Este proceso permitirá a la Sociedad:



AS3712742

06/2011

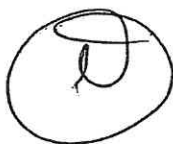


- (i) aplicación de una “ventana de mercado” (que, a menudo, son de corta duración) que la Sociedad ha identificado en este momento, eliminando la incertidumbre de si esa ventana se mantendría abierta durante un hipotético periodo de suscripción preferente de al menos 15 días de duración;
- (ii) facilitar la obtención de un compromiso de aseguramiento de la Emisión por parte de las Entidades Aseguradoras en virtud del Contrato de Aseguramiento, que se espera que posibilitará la captación de fondos en el mercado por importe máximo de 100 millones de euros (160 millones de euros sin incluimos los fondos destinados a la Recompra), en un momento de restricción del crédito y de condiciones económicas generales adversas;
- (iii) beneficiarse de la oportunidad de realizar una operación que le permitirá mejorar la composición y calidad de su balance y fijar el importe de la Emisión, el precio de conversión y el cupón al final del correspondiente proceso de prospección acelerada de la demanda, en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del periodo de suscripción preferente como sería preciso si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente. Ello permitirá una previsible mejora del precio de conversión y del cupón respecto del que resultaría de tener que fijarlo de antemano como sería necesario en una operación con derecho de suscripción preferente, al fijarlo en función de la respuesta ofrecida por el mercado y del valor de cotización de la acción en el momento de la prospección acelerada de la demanda;
- (iv) reducir la incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de la Sociedad al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados e institucionales en un plazo de tiempo muy reducido frente al más extenso periodo de tiempo que se requeriría realizar la Emisión desde la comunicación al mercado del propósito de la Sociedad de realizarla en el caso de haberse previsto el reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y
- (v) limitar el riesgo de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras ya que la fijación del importe definitivo de la emisión, el precio de conversión y el cupón a la conclusión del proceso de *accelerated bookbuilding* realizado con anterioridad

a la firma del Contrato de Aseguramiento permite a las Entidades Aseguradoras conocer el apetito del mercado por el instrumento a emitir antes de asumir un compromiso de suscripción en firme, lo que puede aumentar su predisposición a asegurar la Emisión, facilitando así la obtención de los recursos financieros por la Sociedad, y reducir el importe de las comisiones de aseguramiento.

- (b) Acceso a inversores cualificados. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a inversores cualificados internacionales proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros (y en condiciones más favorables que si la Emisión se estructurase reconociendo a los accionistas el derecho de suscripción preferente) de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando el gran volumen de recursos que se negocian en dichos mercados y la ventaja que supone la posibilidad de ofrecer la opción de suscribir los Bonos a, entre otros, los inversores titulares de los Bonos 2010 y a los inversores titulares de los Bonos 2011, a quienes se les brindará simultáneamente la oportunidad de vender a la Sociedad sus Bonos 2010 y sus Bonos 2011. Además, el inversor al que se dirigen las emisiones de bonos canjeables y/o convertibles es un tipo de inversor no necesariamente coincidente con el que opera en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple. Esta Emisión representa una oportunidad para continuar ahondando en esta fuente de financiación para la Sociedad y seguir consolidando su imagen de emisor solvente entre los inversores especializados que operan en el mercado de los instrumentos convertibles por acciones de sociedades cotizadas, inversores que están dispuestos a aceptar una menor remuneración explícita de sus instrumentos de deuda si a cambio se les atribuye la oportunidad de tener exposición a la eventual revalorización de las acciones de la Sociedad por encima del precio de conversión durante la vida de la Emisión. Esta consolidación de la imagen y de la reputación de la Sociedad también puede contribuir en el futuro a una reducción de sus costes en la captación de financiación por esta vía.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente redundará en interés de la Sociedad.



AS3712741

06/2011



4.2. Fijación del Precio de Conversión

El Consejo desea informar de que el Precio de Conversión de los Bonos se ha determinado teniendo en cuenta:

- (a) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función de su volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el anuncio de la Emisión, que está previsto efectuar en algún momento del día 7 de febrero de 2012 y el momento de fijación definitiva de las condiciones de la Emisión, que previsiblemente tendrá lugar al día siguiente; y
- (b) una prima de conversión que se establecerá definitivamente por el Presidente del Consejo de Administración a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda (*bookbuilding*) que realizarán las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados e institucionales que, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión que reciban, permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado. La prima de conversión no será en ningún caso inferior al 20% sobre el precio de cotización de la acción referido en el párrafo (a) precedente. No obstante, el Presidente del Consejo de Administración estará facultado para fijar la prima de conversión por debajo de ese límite en el supuesto de que lo estime conveniente por razones de interés social.

En todo caso, el Precio de Conversión así fijado inicialmente no podrá ser inferior al más alto de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la Emisión, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior a la celebración de ese mismo Consejo, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión mínimas previstas en el acuerdo por el acuerdo de la Junta General Extraordinaria por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles.

Se hace constar que el Precio de Conversión de los Bonos en acciones y, por ello, el tipo de emisión de las mismas (nominal y prima de emisión) será en todo caso muy superior al valor

neto patrimonial de las acciones de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, aprobadas por la Junta General Ordinaria de la Sociedad en su reunión celebrada el 8 de abril de 2011, que asciende a 24,66 euros por acción (23,18 euros si se considera únicamente el valor neto patrimonial atribuible a la sociedad dominante). Se adjunta como **Anexo 2** a este informe el informe de auditoría en relación con las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

No se ha producido ningún hecho significativo que tenga una influencia relevante en la presente Emisión con posterioridad al cierre de las referidas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 distinto de la emisión de los Bonos 2011 el 20 de abril de 2011 y de la recompra de Bonos 2010 por un importe nominal de 27,1 millones de euros.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión que se establecerá respetando el límite previsto en el presente informe, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el Consejo estima que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que obtiene la Sociedad de la operación y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar toda emisión de obligaciones convertibles sin derecho de suscripción preferente.

De un lado, desde una perspectiva económica, el procedimiento a utilizar para la fijación de los términos de la Emisión, descrito al inicio de este informe, permitirá a la Sociedad obtener unas condiciones financieras de mercado y, en particular, un precio de conversión y un cupón idóneos para la Emisión.

Por otro lado, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión se considera adecuada como acredita el hecho de que la mayoría de los accionistas significativos de Pescanova que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión, se hallan representados de una u otra forma en el Consejo de Administración que



AS3712740

06/2011



está previsto la exclusión del derecho de suscripción preferente y, por tanto, entienden que es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de sus derechos políticos.

En conclusión, la realización de la Emisión mediante una colocación acelerada entre inversores cualificados e institucionales con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas permitirá a la Sociedad captar los recursos necesarios para reforzar su situación financiera al tiempo que facilitará la obtención de condiciones de mercado y más favorables de las que previsiblemente se obtendrían de mantenerse el derecho de suscripción preferente de la Emisión, reduce los riesgos asociados a la operación y hará posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

KPMG como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra emitirá un Informe Especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, ambos en relación con el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El texto íntegro de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles por y/o canjeables en acciones de Pescanova que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad convocado para el día 30 de enero de 2012, es el siguiente:

[●].- **Emisión de obligaciones convertibles por y/o canjeables en acciones de Pescanova, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente**

1. “Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones

Se acuerda emitir obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ordinarias ya en circulación de la Sociedad (los “Bonos” y la “Emisión”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”) que se incorporan como Anexo 1 (en su versión inglesa y española, ésta última a efectos exclusivamente informativos) al informe de administradores elaborado por el Consejo de Administración en relación con esta Emisión, que se incorpora a estos acuerdos como Anexo 1 y que será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la primera Junta que se celebre con posterioridad a este acuerdo. En caso de contradicción entre el contenido de este acuerdo y los Términos y Condiciones, estos últimos prevalecerán. Se hace constar expresamente que la presente emisión respeta las bases y modalidades de conversión establecidas en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de enero de 2012, bajo el punto tercero de su orden del día, por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir los Bonos.

1.1 Emisión

- (a) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión es de 80 millones de euros ampliable hasta un máximo de 160 millones de euros. El Presidente del Consejo de Administración, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, fijará el importe definitivo de la Emisión, estando facultado para aumentar el importe máximo de la Emisión establecido en este acuerdo del Consejo de Administración en el supuesto de que lo estime conveniente por razones de interés social.

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados por los inversores a los que los mismos se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de esa misma ley.



AS3712739

06/2011



- (b) Tipo de emisión y valor nominal y representación. Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).
- (c) Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés fijo anual no superior al 10% desde su emisión, calculado por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 17 de febrero y el 17 de agosto de cada año. El cálculo de los intereses, su periodo de devengo y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones. El Presidente del Consejo de Administración fijará el tipo definitivo de la Emisión estando facultado para aumentar el tipo máximo de la emisión establecido en este acuerdo del Consejo de Administración en el supuesto de que lo estime conveniente por razones de interés social.
- 1.2 Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está prevista inicialmente que tenga lugar el 17 de febrero de 2012 ("**Fecha de Cierre**") una vez se cumplan las condiciones previstas para ello en el Contrato de Aseguramiento (incluyendo la aprobación de la Emisión por este Consejo de Administración), se fijen los términos pendientes de la Emisión, se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y serán desembolsados en efectivo con carácter simultáneo a la entrega a las Entidades Aseguradoras de los Bonos integrantes de la Emisión.

Fecha de vencimiento. El vencimiento de los Bonos tendrá lugar en el séptimo aniversario de la fecha de su emisión ("**Fecha de Vencimiento Final**"). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por su principal en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones.

La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte,

los titulares de los Bonos podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en los casos previstos en las Cláusulas 7.(d) y 7.(e) de los Términos y Condiciones.

1.3 Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

- (a) Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Elección de la Alternativa en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad) cuando el tenedor de los Bonos ejercite su derecho de canje o conversión de los Bonos, todo ello atendiendo a lo dispuesto en Cláusula 6 de los Términos y Condiciones. Los titulares de los Bonos podrán solicitar su canje o conversión en acciones conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 6.(g) de los Términos y Condiciones de los Bonos desde el día 41 a contar desde la fecha de emisión de los Bonos hasta no más tarde del séptimo día anterior a la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, hasta no más tarde del séptimo día anterior a la fecha fijada para la amortización anticipada de los Bonos a opción de la Sociedad (Cláusula 7.(b)), con sujeción a lo dispuesto en los Términos y Condiciones.
- (b) Precio de Conversión. El precio inicial de las acciones de Pescanova a efectos de conversión de los Bonos en acciones (el “**Precio de Conversión**”) se determinará teniendo en cuenta:
- (i) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función de su volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el anuncio de la Emisión y el momento de fijación definitiva de las condiciones pendientes; y
 - (ii) una prima de conversión que se establecerá definitivamente por el Presidente del Consejo de Administración a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda (*bookbuilding*) que realizarán las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados e institucionales que, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión que reciban, permitirá que el precio se ajuste



AS3712738

06/2011



medida posible a las expectativas del mercado. La prima de conversión no será en ningún caso inferior al 20% sobre el precio de cotización de la acción referido en el párrafo (i) precedente. No obstante, el Presidente del Consejo de Administración estará facultado para fijar la prima de conversión por debajo del límite establecido en el presente acuerdo en el supuesto de que lo estime conveniente por razones de interés social.

En todo caso, el Precio de Conversión así fijado inicialmente no podrá ser inferior al más alto de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la Emisión, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior a la celebración de ese mismo Consejo, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión mínimas previstas en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles.

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.

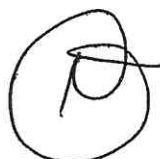
El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones.

- (c) Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente y quedará fijado por el Presidente del Consejo de Administración, al igual que el importe de capital social que sería necesario emitir para atender, considerando el Precio de Conversión inicial, la conversión de todos los Bonos, en función del Precio de Conversión definitivamente determinado.
- (d) Elección de la Alternativa en Efectivo y Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si atiende las solicitudes de conversión mediante la entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una

combinación de ambas. Asimismo, el titular del Bono podrá elegir, cuando ejercite su derecho de conversión y en determinados supuestos previstos en los Términos y Condiciones, que se le entregue una combinación de efectivo y acciones.

1.4 Otros términos y condiciones

- (a) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de carácter real constituida sobre ningún bien o derecho ni personal de terceros.
- (b) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece determinados mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad. Los Términos y Condiciones de la Emisión contemplan expresamente la renuncia de los titulares de los Bonos a lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (c) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (d) Ley aplicable. La Emisión estará sujeta a derecho español en lo que se refiere a (i) la capacidad de la Sociedad para realizar la Emisión, (ii) el régimen de prelación de los Bonos, y (iii) la constitución y el reglamento del Sindicato de Titulares de los Bonos y el nombramiento del Comisario. Los Términos y Condiciones de la Emisión así como la forma de representación de los Bonos se someten a derecho inglés. Las condiciones de



AS3712737

06/2011



la Emisión en su capacidad de la Sociedad para formalizarlas, se someten a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.

- (e) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF de la Bolsa de Luxemburgo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de los Bonos en cualquier mercado regulado de la Unión Europea en cualquier momento durante la vida de los Bonos.
- (f) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituye un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2012**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades de Capital. Se designa a BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España como Comisario provisional. El contenido del reglamento será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE BONOS

Título I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del Sindicato de Titulares de Bonos

Artículo 1º.- Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los bonos (los “**Bonos**” y los “**Titulares de Bonos**”) que integran la emisión de Bonos aprobada por el Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (“**Pescanova**” o la “**Emisora**”) de fecha 30 de enero de 2012, al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de Pescanova de fecha 30 de enero de 2012, bajo el punto tercero del orden del día, así como por las decisiones del Presidente de Pescanova de fecha [•] de [•] de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, denominada “**Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2012**”.

Este Sindicato se registrará por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Denominación

El Sindicato se denominará “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2012**”.

Artículo 3º.- Objeto

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de Bonos frente a la Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España.

La Asamblea General de Titulares de Bonos podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en cualquier otro lugar de la provincia de Pontevedra, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración

El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de Bonos se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje, conversión o amortización de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de los Bonos.

Título II

Régimen del sindicato

Artículo 6º.- Órganos del sindicato

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- (i) A la Asamblea General de Titulares de Bonos (la “**Asamblea General**”).
- (ii) Al comisario de la Asamblea General de Titulares de Bonos (el “**Comisario**”).

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de Bonos, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de Bonos en la forma establecida por las leyes.

Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Titulares de Bonos que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España y, en todo caso, en la página web de la Emisora.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha y hora de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de Bonos que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Pescanova tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Titulares de Bonos que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Titulares de Bonos representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.



06/2011

Artículo 13º.- Derechos de voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de Bonos.

Artículo 17º.- Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de Bonos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18º.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Titular de Bonos designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19º.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones

Los Titulares de Bonos sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Título III**Del Comisario**Artículo 21º.- Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad Emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Titulares de Bonos;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales;
- (iii) informar a la sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato;
- (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos;
- (v) vigilar el pago de los intereses y del principal;
- (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (vii) ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- (viii) en general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

Título IV

Disposiciones especiales

Artículo 24º.- Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de Bonos, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de Bonos, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a este Consejo. Asimismo, KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra ha emitido un Informe Especial conteniendo un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el informe de administradores así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, ambos en relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y que también será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a este Consejo.

3. Aumento de capital social para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones hasta una cifra que se determinará una vez se haya fijado el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión y que se corresponderá con el número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión, quedando el importe fijado sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como



AS3712735

06/2011



consecuencia de los acuerdos de ajuste al Precio de Conversión que se recogen en los Términos y Condiciones.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por este Consejo de Administración o por el Presidente del Consejo de Administración por sí solo, el cual queda facultado para ello en virtud del presente acuerdo, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Presidente del Consejo de Administración para que pueda llevar a cabo por sí solo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

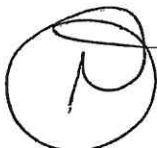
4. Informes de administradores y auditor

El informe de administradores a los efectos de lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital se incorpora al presente acuerdo con todos sus anexos como Anexo 1. Dicho informe, junto con el que emita KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la celebración del presente Consejo de Administración.

5. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho para que pueda ejecutar el presente acuerdo solidariamente, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) determinar o, en su caso, modificar la fecha o fechas de inicio de la prospección acelerada de la demanda y de emisión; el importe nominal total definitivo de la Emisión; el tipo de interés; la prima de conversión, el precio de conversión de los Bonos en acciones, el tipo de conversión y el importe nominal del aumento de capital que sería necesario, considerando el Precio de Conversión inicial, para atender las solicitudes de conversión de los Bonos; el procedimiento de suscripción; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo; solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Bonos en los mercados previstos en este acuerdo y en cualesquiera otros nacionales y/o extranjeros que el Presidente determine y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de los Bonos incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la “*Offering Circular*”; y adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los Términos y Condiciones de la Emisión durante la vida de la misma. El Presidente del Consejo de Administración dará cuenta a los miembros del Consejo de Administración de los términos definitivos de la Emisión en la siguiente reunión que celebre este órgano con posterioridad a la fijación de los mismos;
- (b) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o, alternativamente, entregar las acciones de la Sociedad en circulación y/o el importe



AS3712734

06/2011



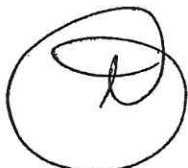
efectivo o necesario para atender las solicitudes de conversión y/o canje de los titulares de los Bonos;

- (c) publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos;
- (d) negociar y firmar o, en su caso, refrendar, convalidar o modificar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el Contrato de Aseguramiento y el Contrato de Agencia Fiscal y las cartas de encargo relativas a dichos contratos;
- (e) otorgar en nombre de Pescanova cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Bonos;
- (f) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros; y

Asimismo, se acuerda facultar expresamente al Secretario del Consejo de Administración, D. César Mata Moretón, con la amplitud que se requiera en Derecho para publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y

solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos.”

Chapela-Redondela, 30 de enero de 2012

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' that loops around and under itself, enclosed within a circle.

CESAR MATA MORBTOW